"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2012-CMPF

Ferreñafe, 20 de Febrero del 2012

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Febrero del 2012; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Nº 032-2012-MPF/OPP, Exp. Nº 0939, de fecha 15 de Febrero del 2012, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; sobre Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Ferreñafe; y,

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado, en los planos político, social, econórnico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la Sociedad Civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según el art. 4° de la Ley de Bases de la Descentralización, siendo uno de sus objetivos el desarrollo de la ciudadanía y el "empoderamiento" de la misma a través del ejercicio oportuno y responsable de los deberes y derechos ciudadanos;

Que, los artículos 195º, 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley Nº 28607 que aprueba la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan el Plan de Desarrollo Concertado la participación vecinal en el desarrollo local, la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población, rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que con relación a ello, la Ley de Bases de Descentralización, art. 17°, el gobierno local está obligado a promover la participación y concertación en los Planes de Desarrollo Concertados, Presupuesto Participativo, inclusive en la gestión pública y que para tal efecto se establece que es responsabilidad del gobierno regional y/o local garantizar el acceso a la información de interés público, conformar y asegurar el funcionamiento de los espacios o mecanismos necesarios, entre ellos: de coordinación,

consulta, concertación, evaluación, control, rendición de cuentas, y vigilancia ciudadana;

Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación, una de las expresiones superiores de la participación son: los Planes de desarrollo Concertados, los presupuestos participativos y en la propia gestión pública. La ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, art. 98º y 105º establece la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, en tanto órganos de coordinación y concertación de las municipalidades, señalando que el mismo por su naturaleza de espacio de concertación solo toma decisiones por consenso, es decir, mediante mutuo acuerdo de las partes involucradas, establecidos libremente, en el marco del ordenamiento jurídico-político del país;

Que, la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", establece como principios rectores la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado. Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local Provincial; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal anual;

Que, la decimosexta disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, norma que "las municipalidades determinaran espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularan mediante ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos";

Que, el Art. 98º de la Ley Nº 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización .de nivel provincial, conforme a la proporción señalada por Ley; asimismo el Art. 104º establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales (sociedad civil), para efecto de dar cumplimiento a la vigencia y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial, exigidos por los art. 99º y 103° de la Ley Nº 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para el registro de las organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial, la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de

Coordinación Local Provincial, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, la Ley Nº 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 Ago.1982, prevé en su artículo 4º la adopción de medidas especiales de carácter temporal: encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género.

Que, de igual forma la Convención antes referida en su Artículo 7º, incisos b) y c) establecen el compromiso de los Estados Parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que, al amparo del inciso 14) del Art. 9º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la atribución de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la atribución otorgada por el numeral 8) del Art. 9º de la referida ley, de conformidad con los considerandos expuestos; estando a lo informado en el documento de visto, el Concejo Municipal Provincial de Ferreñafe en su sesión ordinaria de fecha 17 de Febrero del 2012, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE, el mismo que consta de 06 Títulos, 07 Capítulos, 41 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Alejandro Jacinto Muro Tavara
ALCALDE